Es pues nulo el decreto en cuestion, es usurpador de las facultades competentes á solo el congreso general, y es ademas una práctica notoria infraccion de la citada ley general dada en 18 de diciembre de 824. En ella misma se manda (se supone que tambien á toda autoridad), que si estiman convenientes algunas reformas, las propongan al congreso general; pero el de Jalisco en el caso la acordó breve y secretamente, y aun antes de publicarla se ejecutó. Obró pues con nulidad, con usurpacion atentadora y con inobediencia de muy mal ejemplo, que quiera Dios no se hayan imitado. Desobedeciendo las leyes generales de la Union Mexicana, es indefectible incidir y rodar al precipicio de la desunion, de la anarquía y todos los males.

No avanzará este Cabildo ni aun á sospechar que esta ley de Jalisco proceda de mal espíritu en su inventor, ni menos en los honorables miembros que la adoptaron; pero no duda asegurar que se abusará de ella para difamacion de las instituciones y forma de gobierno, para inspirar descontento, y en fin para incitar al mal uso de la libertad de imprenta, y de imprudentísimos discursos verbales.

Por esta consideracion ha sido tan circunspecta en hablar la Iglesia Mexicana, por manera que se la censura su silencio, y aun se la quiere acriminar de omisa en su sacrosanta obligación de cuidar de la integridad de la fe y la pureza de costumbres. Para convertirla en palanca revolucionaria la quisieran siempre en asechos de defectos y en reclamo continuo de sus derechos, sin advertir que la paciencia y prudencia deben ser y felizmente han sido el alma y las formas del gobierno eclesiástico. No solo esto: tambiém con la doctrina y ejemplo aleccionar á todos sobre el respeto y obediencia con que han de mirarse las autoridades supremas y subalternas, y quanto se debe sostener su concepto público, aun quando manden tal vez algo menos acertado: es justo contribuir asi al órden y tranquilidad pública.

Por esta misma atencion, y para manifestar el Cabildo su pronta adhesion á cuanto pueda sacrificar que no sea la conciencia y el honor, convino con fecha de 18 de febrero anterior en que la nacion percibiera de la renta decimal cuanto percibia antes el rey de España, que en esta y otras iglesias se aprocsima hoy á dos terceras partes. Y en verdad que pudo vacilar sobre esta cesion, por no estar aun reconocido el patronato; mas advirtió que podia hacerlo, y lo hiza con generosa prontitud.

Con la misma cederia la administracion de las rentas que dotan el culto y ministros; pero no puede contravenir al derecho que la gobierna, ni renunciar à la posesion esclusiva, privativa y perpetua que la favorece con arreglo à sus estatutos mandados observar por las dos autoridades supremas, à saber, la regia y pontificia. Se halla sin potestad para derogarlos, y menos para desobedecer al concilio tridentino, que anatematiza esta accion en la sesion 22 cap. 11, de reformat. y lo mismo en la sesion 25 cap. 12.

Ni son de estrañar estas disposiciones canónicas análogas á las que siempre han regido sobre los diezmos, segun que las naciones cristianas han ido llegando á la estabilidad y órden, asi político como religioso. Ya S. Agustin dijo en el siglo quinto: "Los diezmos se ecsijen como deuda; y aquellos que se negaren á darlos usurpan las cosas agenas." Por esto Santo Tomás hablando sobre los diezmos de la ley antigua asienta, que parte se fundaban en la razon natural, y parte en institucion divina: es decir, que Dios los mandó porque en cuanto á la sustancia eran conformes á la razon, y en lo respectivo á la cantidad eran necesarios á la constitucion de aquel pueblo. Asegura en seguida que esta asignacion significaba tambien para lo futuro, ó para el tiempo de la ley de gracia, y en consecuencia que ella habia sido instituida por autoridad de la iglesia; y concluye diciendo: ,, Es manifiesto que los hombres están obligados á la solucion de los diezmos, parte por derecho natural, parte por institucion de la iglesia." La posesion esolusiv". sieslei de la

Por último, y para que se rectifiquen las ideas en la materia y no quede duda de que la iglesia tiene potestad sobre los diezmos, y tal que no la pueda renunciar ni ella pueda ser competente en la autoridad civil, afirma el mismo Santo Doctor, que aunque los diezmos sean corporales, sin embargo es espiritual el derecho de recibirlos, y por una consecuencia necesaria perteneciente á la potestad eclesiástica, como la única capaz de jurisdiccion en lo espiritual.

Asi fue que Campomanes al fundar y defender con esfuerzo las regalías confesó en el juicio imparcial seccion 5.3 \$ 1.9 núm. 25,, que la esencion de los bienes decimales ó de su equivalente en lo que forme la cóngrua de los ministros y del culto debe pasar por una verdad notoria apoyada de las leyes naturales y divinas." Tributando este homenage á la verdad evitó el escollo del error que se condenó á Juan Hus, quien decia: y, Las décimas y oblaciones son puras limosnas, y los legos pueden privar de ellas y todo emolumento á los eclesiásticos que no vivan bien."

Basten por ahora estas indicaciones, reservándose el Cabildo esplicarse con estension cuando el congreso general ejerza la citada facultad 12.º por formarse los diezmos de cosas temporal les, pues lo mas cierto en la materia, lo mas prudente y pacífico, les que á su arreglo deben concurrir entrambas potestades.

Resta solamente suplicar al Escmo. Sr. Presidente que por su notorio espíritu de rectitud, de paz y de religiosidad, y como al que está encargado de hacer cumplir las leyes, que consuele á la afligida iglesia de Guadalajara, alzándole este azote que la consterna, el mismo que por una consecuencia muy temible amaga á las demas iglesias de la república. Ellas en profundo silencio han sufrido constantemente las calamidades inevitables: no pueden dejar ahora de representar que cuando todas las clases del estado han tenido tantas medras y mejoras en empleos creados, pensiones asignadas y muchas otras ventajas que no es necesario enumerar, los eclesiásticos por el contrario son los que dimidiadas cuando menos sus rentas, disminuido notablemente su número, recrecidos por esto sus asiduos trabajos y duplicadas sus tareas literarias por los nuevos dificiles estudios que ecsije el tiempo, los eclesiásticos se ven hasta ahora privados aun de sus pequeños ascensos por el cierto, bien que inculpable, entorpecimiento de las provisiones eclesiásticas. El penoso ministerio se les prolonga; la esperanza del descanso y alivio se aleja; las befas, desprecios y amenazas de los libertinos se prodigan; sus fuerzas en fin ya casi desfallecen. Todo no obstante, aseguran una adhesion firme, una paciencia inalterable, y como hasta aqui la mas pronta obediencia. Para continuar pues los esfuerzos imploran

au protección al supremo gobierno, que manteniéndoles bajo la egide preciosa y verdadera de la observancia de las leyes que los amparan, mande reponer lo hecho en Guadalajara por contrario á una ley general que debe respetarse, y que en eumplimiento de ella aquel ni ningun congreso no decrete en materia de diezmos ni rentas eclesiásticas, y que si les convinieren variaciones ó reformas ocurran como deben al congreso general.

Sirvase V. E. elevarlo al conocimiento del Escmo. Sr. Presidente de la república.

Dios guarde à V. E. muchos años. Sala capitular de la santa Iglesia metropolitana de México marzo 7 de 1827.—Siguen las firmas.

1827. - Cumplido. - Vioty iano de Roa. - M. I. y V. Cabildo eclesiástico de esta santa iglesia.

## Oficio del señor Vicegobernador.

Los ciudadanos diputados secretarios del honorable congreso del estado con fecha 5 del corriente, me dicen lo que sigue.

da proposicion en que concluye el dictamen que abrió y presentó la comision especial en 22 de febrero procsimo pasado, sobre la solicitud del Cabildo eclesiástico, para que se derogara el detreto número 77, relativo a abolición del tribunal de haceduría y creación de la junta direc-

tiva de diezmos; se ha servido este honorable congreso nombrar á los diputados ciudadanos Urbano Sanroman, José Maria Castillo Portugal, Ignacio Camarena, José Ignacio Cañedo, y Pedro Tames, para que compongan la comision especial que ha de acordar con la que nombre el V. Cabildo eclesiástico los asuntos correspondientes á variacion de rentas eclesiásticas. Lo que de órden de esta asamblea comunicamos á V. E. para que disponga que la citada segunda proposicion, aprobada por el congreso, tenga su puntual y debido cumplimiento.

Y lo comunico á V. S. I. para su conocimiento y efectos que se indican.

Dios y libertad. Guadalajara 7 de marzo de 1827. — Cumplido. — Victoriano de Roa. — M. I. y V. Cabildo eclesiástico de esta santa iglesia.

## Contestacion del V. Cabildo.

Escmo. Sr. = Ha visto este Cabildo el oficio de V. E. de 7 del corriente, y sin que se entienda retrocede de la conferencia que ha promovido, solo desea saber para su inteligencia los puntos sobre que ha de versarse; puesto que en el oficio de los ciudadanos diputados del honorable congreso se indica en general sobre variacion de rentas eclesiásticas, y el dictámen de la comision se refiere á la abolicion de aran-

celes y obvenciones parroquiales, noticia que le parece indispensable para el nombramiento de los comisionados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala capitular de la santa iglesia de Guadalajara 10 de marzo de 1827.—Aqui las firmas de los señores capitulares.—Escmo. Sr. vicegobernador de este estado, D. Juan Nepomuceno Cumplido.

Es copia que certifico. Secretaría del Illmo, y V. Cabildo de la santa iglesia de Guadalajara 13 de marzo de 1827. Clemente de Sanroman, prosecretario.

## Diego de Aranda; yopo. Nunto el muneto de individuos que actualmente componen este Ch-

Contestando al oficio V. S. I. de 10 del corriente, debo manifestarle que es de necesidad se sirva V. S. I. nombrar una comision para los fines que espresan los ciudadanos diputados secretarios del honorable congreso, sin perjuicio de hacer á la referida comision las prevenciones que crea convenientes segun las diversas materias que se les ofrezca tratar en punto á variacion de rentas eclesiásticas. Dios y libertad. Guadalajara 14 de marzo de 1827. — Cumplido. — Victoriano de Roa. — M. I. V. Cabildo eclesiástico de esta santa iglesia Catedral.

ble congreso & tratar los asuntos correspondien-

ceies y obveneiones parroquieles, noticia que le parece indispensamento de parece indispensamento de la combramiento de

Consecuente este Cabildo á los sentimientos de paz y buena armonía que ha manifestado tantas veces a V. E. para tratar los asuntos concernientes á rentas eclesiásticas que se ofrezcany estén en contacto con el bien temporal de los pueblos sin traspasar los límites de las facultades que residen hoy en él, ha nombrado de su seno al magistral y doctoral de esta santa iglesia Dr. D. José Maria Hidalgo y Dr. D. Miguel Ignacio Gárate, al prebendado Dr. D. Diego de Aranda; y por cuanto el número de individuos que actualmente componen este Cabildo, es tan corto y los mas de ellos imposibilitados por sus enfermedades y tambien porque en la conferencia podrán tratarse puntos concernientes á las obvenciones que hacen la congrua de los párrocos y demas ministros, acordó que el señor gobernador de la mitra nombrara dos curas de la diócesi, como efectivamente ha nombrado á los doctores D. Agustin Iriarte, cura propio del pueblo de Totatiche y D. Felipe de Jesus Chavarino, cura interino de la ciudad de la Barca, para que en union de los prebendados ya mencionados compongan la comision que ha de concurrir con la del honorable congreso á tratar los asuntos correspondientes á variacion de rentas eclesiásticas. Asimismo ha nombrado al prebendado Dr. D. José Domingo Sanchez para que concurra los dias que no pueda verificarlo el señor doctoral por las enfermedades de que adolece.

Por el correo inmediato se avisa á los curas nombrados encargándoles se presenten en esta capital á la mayor posible brevedad, y tan luego como se hallen en ella, lo participaremos á V. E. para que den principio á las conferencias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala capitular de la santa iglesia de Guadalajara 20 de marzo de 1827.—Aqui las firmas.—Escmo. Sr. Vicegobernador de este estado.

Concuerda con su original. Secretaría del I. y V. Cabildo eclesiástico de la santa iglesia de Guadalajara 20 de marzo de 1827, =Clemente de Sanroman, prosecretario.

mentadas de todo lo ocurrido ereia no tener mas que hacer por su pall. Ve emplezado pera

Esemo. Sr. = Jamás desconoció este Cabildo de derecho que tienen para intervenir en la recaudación y administración de las rentas decimales todos sus partícipes, y por lo mismo desde sus primeras contestaciones sobre estinción del tribunal de haceduría insistió en el acuerdo que previene el decreto de 18 de diciem-

bre de 1824, considerando que este podria allanar cuantas dificultades se presentaran, y precaver al mismo tiempo los ruidosos sucesos en que el Cabildo ha manifestado una sumision y y sufrimiento invencibles.

Desde el 16 de febrero cesaron los hacedores en sus funciones judiciales no solo respecto de este estado, sino tambien de todos los demas de la diócesi; mas en la parte económica y administrativa entendian que por lo respectivo á Zacatecas, S. Luis Potosí, Guanajuate y territorio de Colima podian y debian continuar; pero de hecho cesaron ya igualmento por haberlo dispuesto asi el escmo. señor gobernador de este estado en su oficio de 28 de febrero último, y por las posteriores contestaciones sobre entrega de clavería.

En tal estado, y cuando el Cabildo despues de dirigir á V. E. varias esposiciones documentadas de todo lo ocurrido creia no tener mas que hacer por su parte, se ve emplazado para la conferencia que tantas veces promovió, y que acaso debiera renunciar ahora por haber desaparecido enteramente su objeto; sin embargo el Cabildo se presta para evitar siniestras interpretaciones de su conducta, pero con el amargo y muy fundado presentimiento de que supuesto lo ejecutado ya es inútil del todo este recurso. Si la conferencia hubiera de reducirse únicamen-

te á variacion de rentas de los Canónigos, han ofrecido ya estos y repiten con sinceridad, que si para cortar contestaciones tan molestas se estima necesario, harán una absoluta dimision de sus rentas personales; pero de ningun modo pueden comprometer las de la mitra, fábrica, seminario, y sucesores en sus beneficios; ademas de que la comision del honorable congreso ha dicho espresamente que la conferencia será para abolir los aranceles y quitar las obvenciones, y esto equivale á declarar que en los Estados-Unidos Mexicanos empezarán nuestras reformas por donde acabaron otras naciones aun mas poderosas é ilustradas como Francia, y esto despues de preceder alli solemnes concondatos con la silla apostólica, profundas combinaciones, meditaciones muy detenidas, y sobre todo abundando en recursos para sostener el culto y sus ministros, y sin embargo es constante que la Francia conserva unas obvenciones moderadas con el nombre de derechos de estola; pero si entre nosotros cada estado resuelve esta 6 semejantes variaciones, no se seguirá de ahí un trastorno absoluto en las diócesis, una confusion, y lo que es mas sensible, que en algunas desaparezca el culto por falta de recursos para su subsistencia? Este y otros gravísimos inconvenientes previeron y espusieron la iglesia de Guadalajara y todas las de la federacion desde el año de 24, y estos mismos deseamos se tengan presentes por las camaras al fallar sobre nuestros recursos; y por lo tanto pedimos á V. E. se sirva elevarlos á su soberano conocimiento asi como nuestras repetidas y sumisas súplicas, para que á la mayor brevedad se den las instrucciones al enviado á Roma para los deseados concordatos con la silla apostólica.

Dios nuestro Senor guarde la importante vida de V. E. muchos años. Sala capitular de la santa iglesia de Guadalajara 23 de marzo de 1827. - Juan José Martinez de los Rios y Ramos. -Miguel Ignacio Garate. - Diego Aranda. - Jose Cesareo de la Rosa. = Escmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos D. Guadalupe Vicdates con la silla apostólica, profundas cambimaciones, meditaciones muy detenidas, y sobre todo abundando en recursos para sostener el culto y sus ministres, y sin embargo es constante que la Francia conserva unas obvenciones moderadas con el nombre de derechos de estolas pero si entre nosotros cada estado resuelve esta o semejantes variaciones, ¿no se seguirá de ahí un trastarno disoluto en las diócesis, una confusion, y lo que es mas sensible, que en algunes desaparezea el culto por falta de recursos para su subsistencia? Este y otros gravisitnos inconvenientes previeron y espusieron la iglosia de Guadalojara y todas las de la fede-

## del art. 4.º delmisno decreto, en donde se previene cellinolo AVALLEO verse al rebemador parara à recibir per formal inven-

tario el archivo y cala do clamas concerniente

El art. 1.º del citado decreto que dice Se declara abolido el tribunal de haceduría del estado, provoca esta cuestion: ¿Ese tribunal de la haceduría de la iglesia de Guadalajara, podrá llamarse del estado de Jalisco?

La diócesi de aquella initra no solo comprende el referido estado de Jalisco, sino otros, bien en su totalidad ó bien en parte: de todos recibe diezmos, y los distribuye segun las leyes vigentes y la parte con que cada uno de ellos concurre. Con que el tribunal de haceduría que ha habido en aquella iglesia, no ha podido ni puede llamarse del estado de Jalisco, ni hay tampoco facultades en su legislatura particular para abolirlo, alterarlo ó reformarlo por sí sin el consentimiento precesistente, claro y espreso de los otros estados, que tienen tanto interes como él.

Si esta verdad se negare seria preciso incidir en el error de que un estado podia dar leyes á otro, lo cual trastorna di ectamente el sistema adoptado por la hacion, ataca la constitucion federal y olas leyes generales de la Union. Mayor fuerza reciben estas reflecsiones á vista